

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-36-037-2015-00540-00
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS MORALES ESPITIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Auto que aprueba liquidación de costas y ordena la devolución de remanentes	

El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

***“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:***

***1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

La Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas tal como obra al folio 439 del cuaderno principal No. 2, a la cual no se le encuentra objeción alguna, razón por la cual el Despacho procederá a impartir aprobación.

De otra parte, observa el Despacho que a folio 437 obra liquidación de gastos procesales, en la que se observa que existe un saldo a favor de la parte demandante por la suma de \$25.000, por lo cual se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver la suma allí indicada que corresponde a los remanentes de gastos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

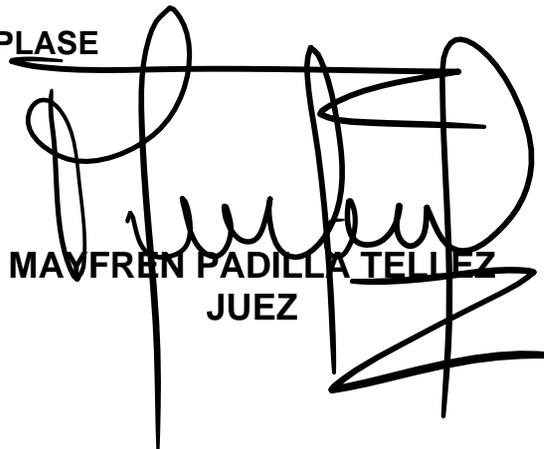
## **RESUELVE**

**PRIMERO:** **Apruébase** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 439 del cuaderno No. 2, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordénase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver la suma de \$25.000, a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

Jvmg

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab564c4d33b06ea92c8dba0635fc2b55d288fab85b730006633fd3509a34d8f**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00151-00
DEMANDANTE:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Auto que aprueba liquidación de costas</b>	

El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

**“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:**

**1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, tal como se observa al folio 173 del expediente, a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir su aprobación.

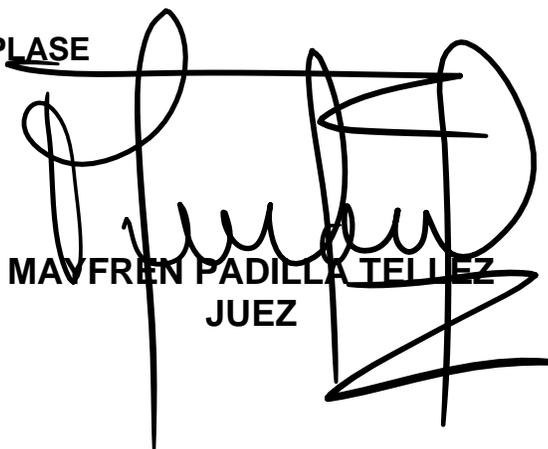
En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébase la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible al folio 173 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

Jvmg

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a09e4eab1ea47c397f9c2b290c4b1ac4fd8d396b4095b62a554746ed9b1490**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2013-00087-00
DEMANDANTE:	RENOVADORA DE LLANTAS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Auto que aprueba liquidación de costas</b>	

El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se requirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

***“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:***

***1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.***

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir su aprobación.

De otra parte, observa el Despacho que a folio 344 obra liquidación de gastos procesales, en la que se observa que existe un saldo pendiente por cubrir a cargo de la parte demandante, por lo cual se requerirá a la sociedad Renovadora de Llantas S.A. – Renoboy S.A. a fin de que proceda a su pago realizando consignación por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) en la Cuenta Corriente Única Nacional # 3-082-00-00636-6 “CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos – CUN”, del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

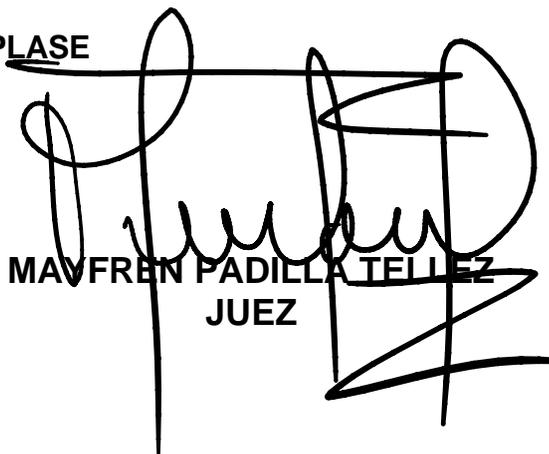
## **RESUELVE**

**PRIMERO: Apruébase** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 348 del cuaderno No. 2, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: Requierase** a la sociedad demandante Renovadora de Llantas S.A. – Renoboy S.A. a fin de que proceda a realizar el pago de gastos procesales pendientes a la fecha, por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00), en la Cuenta Corriente Única Nacional # 3-082-00-00636-6 “CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos – CUN”, del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

Jvmg

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f65fe9e0791c6de8089f02f4c269bfb380582bfafa5db49144b298d0c25cd3**  
Documento generado en 22/06/2022 04:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00158-00
DEMANDANTE:	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Auto aprueba liquidación de costas y ordena devolver remanentes</b>	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 494 del cuaderno principal del expediente efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se observa que existen remanentes a favor de la parte demandante por un valor de \$5.000, razón por la cual se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio de 2019 y el numeral 6° de la DEAJ19-65 del 15 de agosto de la misma anualidad. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

De otra parte, El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**” (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

**“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso”**

**o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:**

**1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.**

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas (folio 495 expediente principal) a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir aprobación a la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

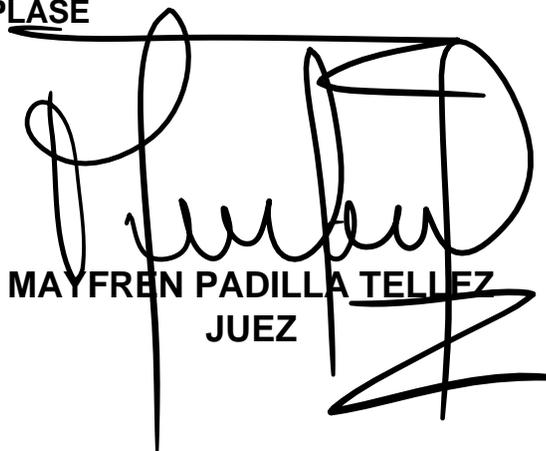
## RESUELVE

**PRIMERO: APRUÉBASE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 495 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como existen remanentes para devolver por un valor de \$5.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicha suma de dinero, previa acreditación de los requisitos previstos en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

VASL

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279e3ff6146646c1fc45b6aa513ebfdab1080a0e66ba878984eaa87a8af2734d**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

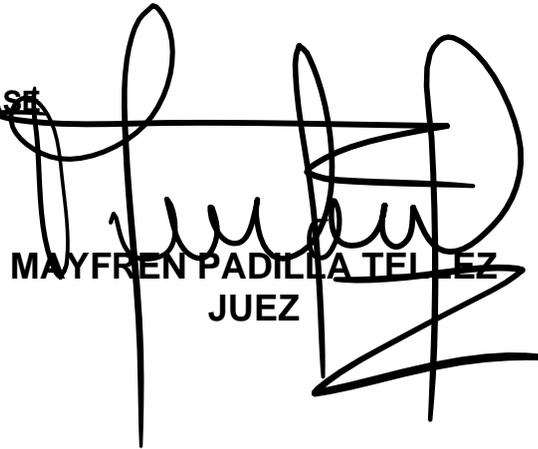
Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00021-00
DEMANDANTE:	URBANIZADORA BARILOCHE
DEMANDADO:	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Auto de obedézcase y cúmplase y ordena devolución de remanentes</b>	

**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia del 13 de febrero de 2020, por medio de la cual se confirmó el auto proferido en la audiencia inicial celebrada el 25 de septiembre de 2019, que declaró de oficio la excepción de inexistencia del demandante y se declaró terminado el proceso.

**B.** Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folios 317 y 318 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes por gastos del proceso para devolver por un valor de \$25.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146cff279e62ca5cafd5b05ec56c41f420262a138135693aae4166a3f502fc55**  
Documento generado en 22/06/2022 04:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00357-00
DEMANDANTE:	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Auto de obedécese y cúmplase, fija agencias en derecho y ordena la devolución de remanentes</b>	

**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en providencia del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 12 de julio de 2017. En el numeral segundo de dicha providencia se condenó en costas a la empresa demandante.

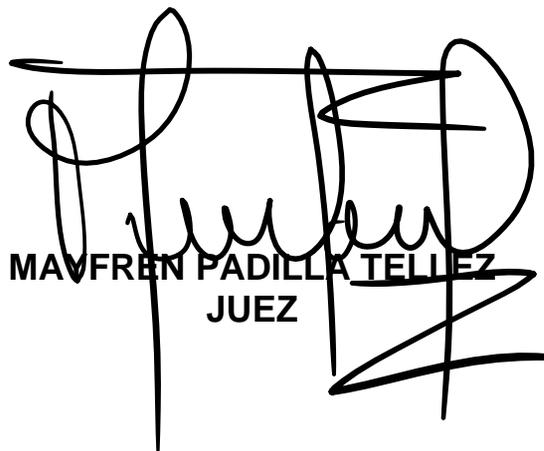
Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, y teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la suma equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

Finalmente, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 132 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados

Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes por gastos ordinarios del proceso a favor de la parte demandante por un valor de \$15.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Espaciales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98514aff851fedf3b08251da07137259ba96fb7e2db0f33cd4c5e93953cc9777**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2013-00220-00
DEMANDANTE:	<b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Auto de obedécese y cúmplase y fija agencias en derecho</b>	

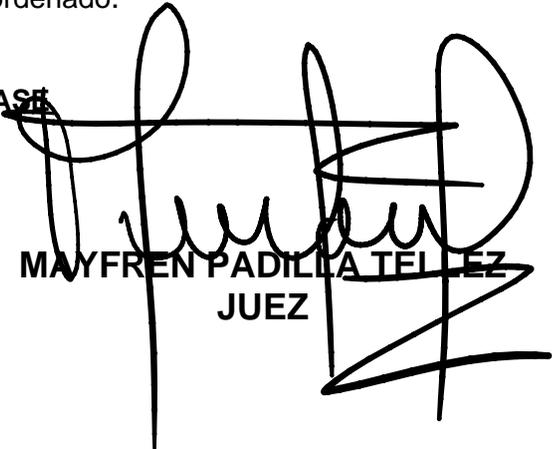
**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 1º de agosto de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de febrero de 2016, y condenó en costas a la parte vencida.

**B.** Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la parte vencida en el presente proceso fue la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Superintendencia de Industria y Comercio la suma equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**C.** De otra parte, se observa que a folio 614 del expediente obra liquidación de gastos de proceso, en la que se evidencia que no existe saldo a favor de la parte demandante como remanente que deba ser ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bf014bbb3a7632fe8cfaa9a439b46fc334f3333eba4220a6d83d541fafddd4**  
Documento generado en 22/06/2022 04:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2014-00051-00
DEMANDANTE:	<b>SOCIEDAD PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS LTDA</b>
DEMANDADO:	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DEL HÁBITAT</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Auto de obedézcase y cúmplase, fija agencias en derecho</b>	

El Despacho debe aclarar que si bien inicialmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, emitió sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia el día 17 de octubre de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este Juzgado por este Juzgado el 23 de mayo de 2018 y, en su lugar, dispuso declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 1607 del 15 de agosto de 2012, 102 del 23 de enero de 2013 y 882 del 22 de mayo de 2013, por medio de las cuales se impuso una sanción y se resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente, no lo es menos que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, mediante sentencia dictada el 20 de agosto de 2020 en la acción de tutela 2020-00882-01, dejó sin efectos la sentencia antes mencionada y ordenó al Tribunal proferir una sentencia de reemplazo.

Así las cosas, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual **confirmó** la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de mayo de 2018 y en el ordinal segundo, condenó en costas en esa instancia a la sociedad demandante.

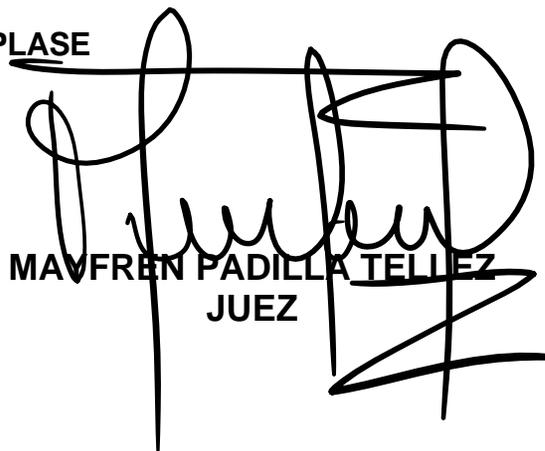
Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la Sociedad Promotora Inmobiliaria Sanitas Ltda, el Despacho fija como agencias en

derecho a favor de la entidad demandada la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación.

De otra parte, se observa que conforme a la liquidación de gastos procesales que reposa a folio 450 del expediente principal, no hay saldo a favor de la parte demandante por concepto de remanentes de gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237dadd6ebf2c23dc0c02295d335c959f14647bb311ed96eeda241ea1ec6e0cd**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2014-00254-00
DEMANDANTE:	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA ANDINA - ECOANDINA LTDA.</b>
DEMANDADO:	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Auto de obedécese y cúmplase, fija agencias en derecho y ordena la devolución de remanentes</b>	

**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en providencia del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 12 de septiembre de 2016. En el numeral Segundo de dicha providencia se condenó en costas a la parte demandante.

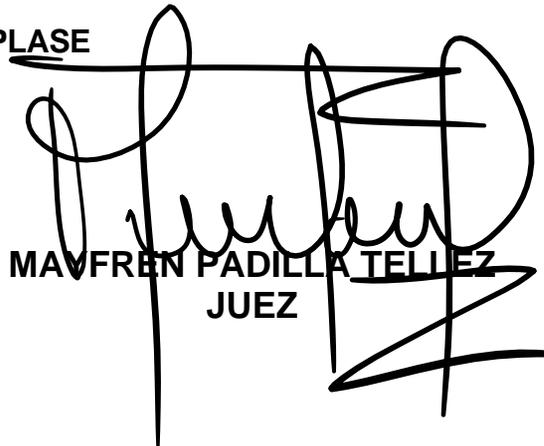
**B.** Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, y a que la parte demandante en el presente proceso es la Empresa Constructora Andina Ecoandina Ltda., el Despacho fija como agencias en derecho a favor de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat, la suma equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

**C.** Finalmente, verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 369 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, existen

remanentes de agostos ordinarios del proceso a favor de la parte demandante por un valor de \$20.000, razón por la cual se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Espaciales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6º; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

JVMG

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa70e91a871a9b471951a496e9229b20c980262db910cbb7607725f73b3e8219**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00275-00
DEMANDANTE:	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Auto de obedécese y cúmplase, fija agencias en derecho y ordena devolución de remanentes</b>	

**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en sentencia del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de abril de 2019 y, en su lugar, dispuso declarar la nulidad de la Resolución No. 20178140113095 del 4 de agosto de 2017, en el sentido de confirmar la decisión No. S-2016-251851 del 21 de noviembre de 2016 por la cual Gaseosas Lux S.A., deberá pagar, si aún no lo hubiere hecho, el valor de la factura No. 2954761611 a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., y que corresponde a las cuentas contratos Nos. 10088866 y 11181895 para el periodo del 14 de septiembre de 2016 a 13 de octubre de 2016, debidamente indexada y en los terminos establecidos en el artículo 195, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, así mismo, dispuso condenar en costas a la parte vencida.

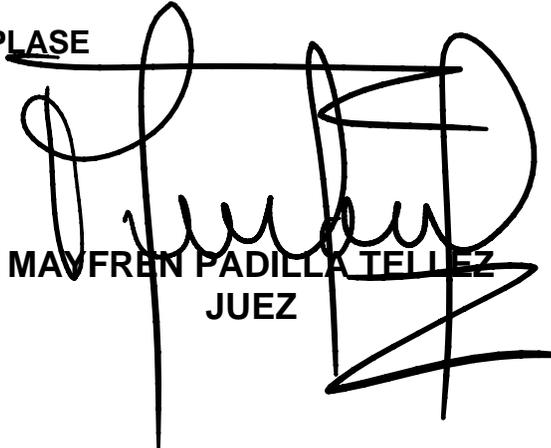
**B.** Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 4 de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. – EAAB la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en la segunda instancia.

**C.** De otra parte, atendiendo a la liquidación de gastos que reposa a folio 783 del cuaderno No. 2, según la cual existen remanentes por gastos del proceso a favor de la parte demandante por valor de **\$25.000**, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo que devuelva a la parte demandante o a su apoderado, de encontrarse facultado para recibir, la suma antes indicada, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, expedidas por dicha entidad.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAVREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

JVMG

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b914117d9fa64b549ca6b63786d5707618b0d053316678adac6fe3455740e8**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

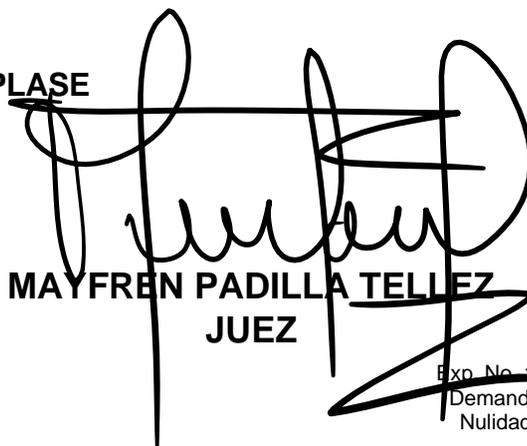
Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00072-00
DEMANDANTE:	SERVIESPECIALES TOURS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
<b>Auto ordena devolución de remanentes</b>	

**A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 24 de febrero de 2020, mediante la cual confirmó el auto proferido por este Juzgado en la Audiencia Inicial celebrada el 28 de octubre de 2019, que rechazó la demanda.

**B.** Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 213 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$45.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
JUEZ

Exp. No. 11001-33-34-006-2017-00072-00  
Demandante: Serviespeciales Tours S.A.  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f52c8c64e2f26b56e2eb7f250e97696a9c4532dc41d8d16be149c8bc1c8b0d3**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00278-00
DEMANDANTE:	<b>COLTANQUES S.A.S.</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Auto que ordena devolución de remanentes</b>	

Atendiendo a la liquidación de gastos ordinarios del proceso que reposa a folio 405 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y según la cual existe un remanente a favor de la parte demandante por valor de \$35.000, se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, que proceda a la devolución de dicha suma de dinero a la parte demandante o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° de la Circular DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y mediante la cual se dio alcance a la No. DEAJ19-43 del 11 de julio de esa misma anualidad, cumpliendo para ello los requisitos previstos en la Resolución 4179 de 29 de mayo de 2019, proferida por dicha entidad.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYFRÉN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627322e943f8f0b5d09f700b7630ee1fe6549dd6d76987889bd3ad98d8d0e956**  
Documento generado en 22/06/2022 04:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00090-00
DEMANDANTE:	<b>MARIA AMANDA AMORTEGUI</b>
DEMANDADO:	<b>UAE-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Auto ordena devolución de remanentes y archivo del expediente</b>	

**A.** El Despacho profirió sentencia de primera instancia en la audiencia inicial celebrada el 25 de junio de 2018, decisión contra la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación.

Estando en curso el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, la entidad demandada presentó acta de acuerdo conciliatorio suscrito por las partes intervinientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1943 de 2018.

Por auto de 13 de febrero de 2020, la referida Corporación aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora María Amanda Amortegui Lombana y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con lo cual concluyó el proceso, razón por la cual se obedecerá y cumplirá lo resuelto en esta providencia.

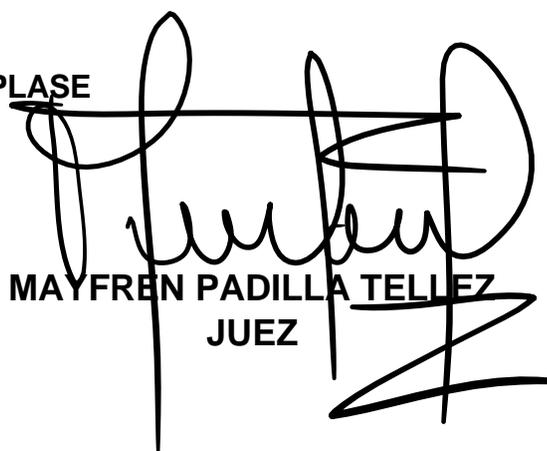
**B.** Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 165 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes para devolver por gastos del proceso por un valor de \$20.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

**C.** De otra parte, Por Secretaría y previo el pago del arancel judicial a cargo de la parte demandada, expídanse las copias auténticas y la constancia de ejecutoria del Auto de 13 de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitadas por la DIAN.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2987d13b48477a498897a81e421406174df35cd1d1822dde526b45a69053e**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

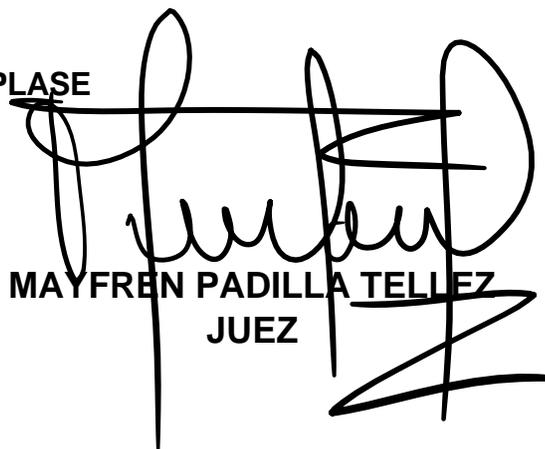
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00288-00
DEMANDANTE:	<b>CARGO ZONE ETC S.A.S.</b>
DEMANDADO:	<b>UAE-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Auto ordena devolución de remanentes</b>	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 283 del cuaderno principal, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$20.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2669e5e644aeaa13e6f41d18de3478c6f92708c70dc408646f05487b075dd593**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00206-00
DEMANDANTE:	<b>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.</b>
DEMANDADO:	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
<b>Auto ordena liquidar costas y devolución de remanentes</b>	

Revisado el expediente se advierte que las agencias en derecho fueron fijadas mediante auto del 31 de mayo de 2019 (fl. 270), por manera que, la Secretaría deberá proceder con la elaboración de la liquidación de costas conforme se dispuso en el literal “C” de dicha providencia.

De otra parte, se observa que conforme a la liquidación que reposa a folio 277 del expediente existen remanentes por concepto de gastos del proceso a favor de la parte demandante, razón por la cual se ordenara a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver la suma allí indicada.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

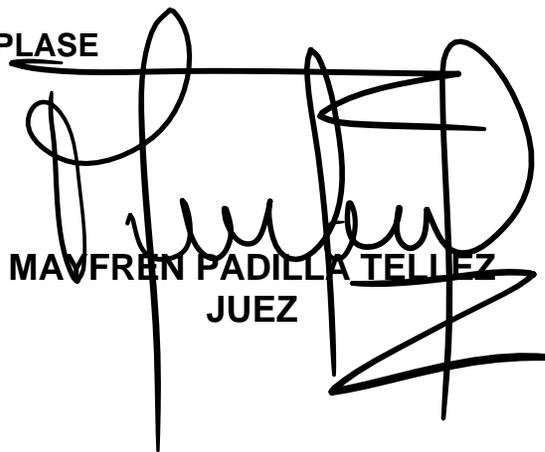
### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría elabórese la liquidación de costas procesales, tal como se ordenó en auto del 31 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que la fijación de agencias en derecho ya fue realizada en la referida providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo que devuelva a la parte demandante o a su apoderado, de encontrarse facultado para recibir, la suma de **\$20.000** que corresponde a los remanentes de gastos procesales, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6º, expedidas por la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAVFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

JVMG

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a45835aad489b22c5e146d76d8dfaf9799fa3b5f1fde2e33c9c0e940fa9b8d**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**